

ASUNTO: OBSERVACIONES ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS CONTRA LA HIPERREGULACIÓN PARA EL IMPULSO ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación a la solicitud remitida por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre la realización de observaciones al anteproyecto de Ley de medidas contra la hiperregulación para el impulso económico de la Comunidad de Madrid, así como su respectiva memoria del análisis de impacto normativo, por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se hacen las siguientes **OBSERVACIONES**:

Primero. – Propuesta de modificación del Artículo 3.1: (añadir **letra h**)

Artículo 3. Finalidad.

1. Los fines perseguidos a través de la presente ley son:

- a) Valorar el impacto de la normativa en elaboración, mediante la evaluación ex ante, así como evitar restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica, a través de la evaluación ex post.
- b) Limitar el incremento de cargas administrativas a operadores económicos, a través del principio de compensación de cargas administrativas.
- c) Potenciar la Línea abierta contra la hiperregulación para, a partir de la experiencia de los destinatarios de la norma, evitar excesos de regulación o burocracia que puedan impedir o dificultar de forma injustificada el libre ejercicio de la actividad económica, con especial atención de aquellos que puedan ser restrictivos de la libre competencia o dificulten la unidad de mercado.
- d) Agilizar la tramitación administrativa, mediante la incorporación de entidades privadas colaboradoras.
- e) Fomentar la atracción de inversión, potenciando la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid.
- f) Promover la innovación tecnológica, a través de la habilitación de los entornos controlados de pruebas.
- g) Avanzar en la digitalización de la Administración

h) Reconocer la labor que realizan la Organizaciones Profesionales Agrarias, como entidades sin ánimo de lucro, tanto en el asesoramiento técnico y jurídico, como en la labor de tramitación administrativa necesaria en las ayudas de la Política agraria común, de agricultores y ganaderos de la Comunidad de Madrid. Considerándolas, por lo tanto, como entidades privadas colaboradoras, a los efectos de aplicación del Título II de la presente Ley.

Segundo. – Propuesta de modificación del Artículo 20.1 c) (añadir punto 3º)

Artículo 20. Composición.

1. La Aceleradora estará integrada por los siguientes miembros:

.....
c) Vocales no permanentes:

En función de la materia o competencias a las que afecte el proyecto de que se trate, y con objeto de que todos los territorios y ámbitos de actuación estén representados en este órgano colegiado, podrán formar parte de la Aceleradora, previa convocatoria de esta:

1º. Los titulares de las viceconsejerías competentes en la materia.

2º. Un representante del ayuntamiento o, en su caso, ayuntamientos, en cuyo municipio se vaya a establecer el proyecto de inversión, con capacidad para actuar en nombre del ayuntamiento y tomar decisiones que vinculen a éste.

3º. El presidente de la Cámara agraria, en todos aquellos proyectos agroalimentarios que se planteen en el medio rural de la Comunidad de Madrid, como representante del sector primario.

Tercero. – Añadir una disposición final para la modificación de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Disposición final -----. *Modificación de la Ley 2/1995*, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El artículo cuatro de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo cuatro. *Principios generales y procedimientos de concesión.*

1. Las subvenciones que se concedan por la Comunidad de Madrid lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

El otorgamiento de estas subvenciones, con el límite de créditos disponibles fijados en la convocatoria, se realizará a las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación del criterio o criterios previamente fijados en las bases reguladoras y en las convocatorias, una vez comparadas las solicitudes dentro de un plazo limitado y establecida una prelación entre las mismas.

En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las bases reguladoras podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta se formulará por el órgano instructor, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

b) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

En los supuestos de las letras anteriores, las bases reguladoras deberán determinar si la resolución de concesión será conjunta, parcial o individual, así como el plazo para resolver.

4. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

5. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Aquellas que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por normas de rango legal.

c) Con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El régimen aplicable a estas subvenciones será el siguiente:

1º. El Consejo de Gobierno, aprobará mediante acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

En estos supuestos, el órgano concedente deberá publicar la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión, previa la tramitación del expediente de gasto que corresponda, iniciándose el procedimiento **de oficio mediante la convocatoria aprobada por el consejo de Gobierno.**

En el caso de ayudas excepcionales, que tengan como base de cálculo, la solicitud unificada de la Política agraria común que realizan los agricultores y ganaderos todos los años, la concesión de la ayuda excepcional, también podrán ser tramitada de oficio sin necesidad de la solicitud de los interesados.

2º. El Consejo de Gobierno podrá autorizar el otorgamiento de subvenciones de forma simultánea a la aprobación de planes o programas cuando los beneficiarios sean universidades públicas, Corporaciones y Entidades Locales, siempre y cuando los mismos incorporen el objeto y condiciones de otorgamiento de la subvención.

3º. El Consejo de Gobierno, podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación o la adopción de la resolución de concesión, cuando los beneficiarios de las subvenciones se encuentren singularizados en el momento de su autorización.

6. En los supuestos de concesión directa contemplados en la letra c) del apartado anterior, la propuesta se realizará por el órgano competente para conceder la subvención, debiendo incorporar al expediente un informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa, firmado por el titular de la Consejería competente o de la que dependa el organismo autónomo, empresa o ente proponente. De las actuaciones realizadas al amparo de este párrafo se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
(P.S. Orden 2934/2026, de 23 de julio)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA

Fdo: Jesús Carpintero Hervás